

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1887».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las sueltas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Circular núm. 76.

En el día de hoy y en virtud de autorización telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de la provincia, he hecho entrega interinamente del mando de la misma al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, don Manuel Arredondo.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para general conocimiento. Santander 9 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,  
Francisco Rivas Moreno.

##### Circular núm. 75.

El empleo abusivo de la dinamita y de diversas sustancias venenosas para la pesca fluvial en varios pueblos de esta provincia, constituye un serio peligro que amenaza destruir en plazo no lejano este ramo de la riqueza pública y que en ciertos casos puede comprometer la salud de las personas y ganados, ya por la rápida descomposición de los peces muertos que alteran la calidad de las aguas, ya por las mismas sustancias venenosas que se incorporan á éstas.

Resuelto á no consentir semejantes abusos en la provincia, me dirijo á usted por medio de esta circular, encargándole el cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en la materia, para lo cual reclamará en caso necesario el auxilio de la Guardia civil.

Santander 8 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,  
Francisco Rivas Moreno.

Sr. Alcalde de.....

##### Circular núm. 77

Deber es de las autoridades todas, pero especialmente de las locales, estudiar, con el preferente interés que se merecen, las cuestiones relacionadas con la salud pública y cuantas medidas adopten, encaminadas á garantizar, del modo más eficaz posible, la conservación de ésta, merecerán siempre el aplauso unánime de sus administrados.

No es mi propósito ocuparme en esta circular del conjunto de disposiciones que un buen plan de policía é higiene pudiera hacer necesario en cada localidad. Obra es esa que la mayor parte de los Ayuntamientos tendrán emprendida y aún realizada, y á la cual, de todos modos, no podría nunca llegarse sin un detenido estudio de las condiciones especiales de cada pueblo y el concurso eficaz de las personas de ciencia, cosas, ambas, que exigen muchísimo tiempo para su realización.

Mis aspiraciones son otras y se limitan únicamente á llamar la atención de los señores Alcaldes sobre la necesidad de que ejerzan una exquisita vigilancia para que las substancias alimenticias que se lleven al mercado, especialmente las carnes y productos de animales, reúnan las condiciones necesarias para el consumo.

Conocidos son de todos los perniciosos efectos que produce en la economía humana el uso de substancias averiadas, descompuestas ó adulteradas, verdaderos tóxicos que, ingeridos en el organismo, ocasionan graves trastornos y dan lugar á enfermedades, cuya importancia no es fácil prever. Por consiguiente, cuantas precauciones adopten las autoridades en esta materia son pocas y se hallan plenamente justificadas, no solo por el fin á que van dirigidas, si que también por la necesidad á imponer un nuevo correctivo á los comerciantes de mala fé que, inspirados por el afán del lucro, no vacilan en sacrificar á sus intereses la salud del prójimo.

Asunto de tanta importancia no podía pasar inadvertido para el Gobierno y muchas son las disposiciones que he dictado con el propósito de garantizar la salud de los ciudadanos por medio de una inspección científica y detenida de las substancias alimenticias, pero desgraciadamente, por efecto de causas que no hay para que enumerar, dichas disposiciones han sido olvidadas en la mayor parte de las lo-

calidades, hasta el punto, de que son muchos los municipios que carecen de Inspector de carnes y donde existen e los funcionarios la inspección no da los resultados apetecidos, bien porque no se les proporcione los medios y elementos necesarios para verificarla con fruto, bien por las malas condiciones de los mataderos y mercados.

Con el fin, pues, de remediar hasta donde sea posible estas deficiencias, como lo señalan los señores Alcaldes atendiendo mis indicaciones é inspirándose en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859, en las Reales órdenes de 10 de Noviembre y 13 de Diciembre del mismo año, 17 de Marzo de 1864, 8 de Marzo de 1865, 28 de Febrero de 1885, 6 de Septiembre de 1888, Circular de 2 de Abril de 1866, Reales decretos de 20 de Enero de 1834 y 3 de Diciembre de 1887 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, nombrarán donde no los haya, Inspectores de carnes con los emolumentos que la tarifa señala, procurando que el nombramiento recaiga en el veterinario de mayor categoría, y en el caso de haber dos ó más, en aquél que, por su hoja de estudios, méritos y servicios, ofrezca garantías de mayor competencia y disponiendo para que éstos funcionarios tengan la estabilidad que el fiel y exacto cumplimiento de su cargo requiere que no puedan ser separados sin la formación del oportuno expediente.

Asimismo, para que la inspección pueda verificarse con las mayores condiciones de acierto, les recomiendo muy eficazmente que adopten las medidas necesarias para que haya el mayor orden y aseo en los mataderos y mercados y la adquisición de microscopios y demás medios indispensables para el más perfecto reconocimiento de las carnes y productos animales, así como también de toda clase de substancias alimenticias.

En aquellos Municipios en que la Inspección esté ya establecida, los señores Alcaldes se servirán remitirme nota de la persona ó personas que la ejerzan, fecha de un nombramiento y títulos que posean.

Al reconocido celo de los señores Alcaldes dejo el cumplimiento de lo prevenido en esta circular, seguro de que penetrados de la importancia del asunto acometerán sin vacilaciones de ningún género y sin necesidad de nuevas exortaciones una empresa que de tal modo tiende á favorecer los intereses de sus administrados.

Santander, Noviembre 8 de 1897.

El Gobernador,  
Francisco Rivas Moreno.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Delegación don Modesto Martín, apoderado de don Pedro García Muñoz, vecino de Madrid, manifestando haberse extraviado el Resguardo del Depósito necesario en metálico de 2.000 pesetas, expedido por la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, con fecha 21 de Septiembre de 1880, números 75 de entrada y 20 de registro, solicitando la expedición de nuevo Resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquel documento, con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento aprobado en 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 6 de Noviembre de 1897.  
—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Durante los días 10 al 19 inclusive del corriente mes, y con las formalidades al efecto establecidas, se procederá por la Intervención de Hacienda de esta provincia, al pago de las atenciones de Cargas de justicia correspondientes al 2.º semestre de 1896-97.

Santander 8 de Noviembre de 1897.  
—Francisco Parra.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander.

Desierta por falta de licitadores, la subasta que debió celebrarse el día 5 del corriente, para las obras proyectadas, consistente en la disposición de persianas y toldos fijos en el Mercadillo de la calle de Atarazanas, la corporación municipal acordó se anuncie nueva subasta, la que tendrá lugar el día 17 del corriente mes á las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con las mismas formalidades y requisitos en que fué anunciada la primera, en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 27 de Octubre último.

Santander 8 de Noviembre de 1897.  
—El Alcalde Accidental, Ricardo Horga.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS. -- CANON POR SUPERFICIE

## SUBASTAS

### PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 18 de Setiembre último, y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras, que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, despues de notificados, he dispuesto en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones directas en orden de 29 de Octubre próximo pasado y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la Circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalizacion el importe del cánon anual que debieran satisfacer de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada Instruccion.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan Pesetas	Cantidad por que se hallan capitalizadas Pesetas
5156	Babel	Altoz de Lloredo	Plomo	D. Diego Mañarima	8	104 »	3466 67
4591	Otilia 1. <sup>a</sup>	Limpías	Hierro	Francisco Santa María	18	93 60	3120 »
4592	Otilia 2. <sup>a</sup>	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
4961	Verigoód	Voto	Idem	Ciriaco Amechazurra	12	62 40	2080 »
47 9	Santa Clara	Escalante	Idem	Hermenegildo Beci	12	62 40	2080 »
4779	Julian	Castro-Urdiales	Idem	Leoncio Iburgüengoitia	14	72 80	2426 67
4860	Abandonada	Idem	Idem	El mismo	8	41 60	1386 67
4780	José Julian	Idem	Idem	El mismo	4	20 80	693 34
4859	San Roque	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
4977	Providencia	Idem	Idem	El mismo	4	20 80	693 34
4753	La Descada	Camaleño	Calamina	Eusebio Santos	4	52 »	1733 34
4571	Rosario	Liendo	Hierro	Teodoro Mendizabal	4	20 80	693 34
3591	Angel Benigno	Alfoz de Lloredo	Idem	Angel Felipe Ruiz	12	62 40	2080 »
5028	Lidia	Guriezo	Idem	Alejandro del Valle	6	31 20	1040 »
5012	Leonor	Lamason	Plomo y Zinz	Fulgencio Perez	12	156 »	5200 »
5356	Vicente	Herrerías	Calamina	El mismo	12	156 »	5200 »

### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el día 15 del presente mes á las doce de su mañana, en esta capital, en el despacho del señor Interventor y bajo su presidencia con asistencia del señor Administrador. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 22 del propio mes y si ésta tambien resultase desierta se celebrará la tercera y última el día 29 del actual.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas á cuenta de la cantidad total porque las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto, y los recargos y costas causadas hasta el segundo trimestre del actual ejercicio.

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no se cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultando del cánon de superficie anual.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará en favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán practicando el resguardo ó la certification del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.<sup>o</sup> de la especial de 1.<sup>o</sup> de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é Instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 8 de Noviembre de 1897.

El Delegado de Hacienda,

**FRANCISCO PARRA**

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo & que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Valdeolea	Monte Allende	Castrillo y Reinosilla	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	45	36	36
Idem	El Albergue	San Martin	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Valdeprado	Dehesa y Rubacentes	Arcera	30	Roble	30	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	La Liana: N. arroyo, E. y O. fincas, S. término de Bárcena	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	70	Id. y Haya	70	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	»	»	190
Idem	Montes Claros	Los Carabeos	50	Roble	50	Poda sin descabezamiento	Peralejo: N. arroyo, E. Riconchos, S. Arcera y O. Peraluco	3	Idem	Idem	»	113	90	90
Idem	Idem	Idem	250	R. y Haya	250	Muertas y rodadas	Tenias: N. camino de Nuestra Señora, E. Cruz del Saestre y Peñavanto, S. sierra y O. Matanzas	3	Idem	Idem	»	998	798	1158
Idem	Idem	Idem	60	Idem Idem	60	Idem Idem	Matanzas	3	Idem	Idem	»	»	»	750
Idem	Idem	Idem	750	Idem Idem	750	Idem Idem	Polledo y La frente: N. arroyo, E. rio Ebro, S. canal y O. camino de Nuestra Señora	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	1000	Idem Idem	1000	Idem Idem	»	5	Subasta	»	30 Setiembre á las 12	»	»	»
Idem	Valdeteje y Canales	Los Riconchos	300	Roble y haya	300	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Canales y monte Allende: N. Arroyo, E. sierra, S. término de Loma y O. fuente de Salce	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Costumbria	El Ayuntamiento	»	»	»	»	»	3	Hogares	Gratuita	»	375	300	600
Idem	Peña gatilla	Hormiguero	60	Haya	60	Idem	Selviejo: N. Choza, E. Arroyo, S. y O. sierra,	»	»	Idem	»	135	108	108
Idem	Montemayor y Avellano	Reocin	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento y muertas	Montezayor: N. Arroyo, E. Montezuco, S. fincas y O. Secada.	3	Hogares	Idem	»	90	72	132
Idem	Peñota	San Vitores	150	Haya	150	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Castrillo: N. El pueblo E. Arroyo, S. Sierra y O. término de Hormiguera	3	Idem	Idem	»	675	540	690
Idem	Torriente y Matzorra	Valdeprado	150	R. y Haya	150	Idem muertas y rodadas	Torriente: N. fincas, E. camino, S. sierra y O. arroyo	3	Idem	Idem	»	113	90	240
Valderredible	Dehesa	Aranzones	30	Roble	30	Poda	Secada: N. Molino viejo, E. arroyo, S. y O. fincas	3	Idem	Idem	»	225	180	330
Idem	Hijedo	Rupanero	50	R. y Haya	50	Muertas y rodadas	Rojuelo: N. camino, E. cuesta roman, S. y O. sierra	2	Idem	Gratuita	»	290	250	280
Idem	Idem	La Serna	70	Idem Idem	70	Idem Idem	Respindal: N. arroyo, E. Paraje, S. tejera y O. sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Poblacion de Arriba	60	Idem Idem	60	Idem Idem	Cuesta Buena: N. monte de Santa Gadea, E. cuesta buena, S. y O. sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Poblacion de Abajo	60	Idem Idem	60	Idem Idem	Arroyo peral: N. y E. arroyo, S. y O. sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Ruijas	50	Idem Idem	50	Idem Idem	La Tejera: N. Cabrera, E. campo, S. y O. sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Valderredible	Hijedo	Ruberrero	60	R. y haya	60	Muertas y rodadas	Cabrera: N. y E. El Usao, S. y O. sierra.	3	Hogares	Gratuita	»	4655	3723	4123
Idem	Idem	Arenillas	50	Idem	50	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	El Cozo	Arroyuelo	40	Roble	40	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	La Hera y Haya	Bárcena	50	Idem	50	Muertas y rodadas	La Cuesta: N. Villaverde, E. arroyo, S. fincas y O. Villaverde	3	Idem	Idem	»	515	350	390
Idem	Constisante	Bustillo	100	Idem	100	Poda sin descabezamiento	Dehesa: N., S. y O. fincas, y Este rio Ebro	3	Idem	Idem	»	290	300	350
Idem	El Matorral	Cadalso	»	»	»	»	La Cuesta: N. Arroyo, E. y S. sierra y O. término de Bárcena	4	Idem	Idem	»	1560	1100	1200
Idem	Oña	Campo	25	Roble	»	»	»	»	»	»	»	578	80	80
Idem	Ahedo	Valdelomar	100	Idem	100	Poda sin descabezamiento	La Rasa: N., E. y O. fincas y Sur camino	2	Idem	Idem	»	290	230	255
Idem	La Cueva	Cijancas	30	Idem	30	Muertas y rodadas	Llana: N. Matalaees, E. Lamoza, S. Arroyo y O. Quintanilla	4	Idem	Idem	»	75	200	300
Idem	El Matorral	Coroneles	»	»	»	»	Todo el monte	2	Idem	Idem	»	290	230	260
Idem	Las Berduccenas	Cubillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580	300	300
Idem	Dehesa y Mata-deconas	Espinosa	60	Roble	60	Entresaca de pies menores de 25 centímetros de circunferencia de los mal configurados	»	»	»	»	»	582	450	450
Idem	El Cabrero	Lomasomera	50	R. y haya	50	Poda sin descabezamiento y muertas	Matacorras: N. Bricia, E. campino, S. Villaseca y O. fincas	3	Hogares	Idem	»	580	500	560
Idem	Ahedo y Trapia	Allen del hoyo (Quintanilla Rucandio)	70	Roble	70	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y muertas	Todo el monte	3	Idem	Idem	»	1163	930	980
Idem	Idem	Id. (Soto)	30	Idem	30	Idem	Trasueva: N. y E. fincas, S. Allen del hoyo y O. Id. Allen del hoyo	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Allen del hoyo	50	Idem	50	Idem	Blancada: N. Allen del hoyo, E., S. y O. sierra	2	Idem	Idem	»	1725	1640	1790
Idem	El Hayal	Montecillo	30	Haya	30	Idem	Trasueva: N., S. y O. fincas y E. término de Quintanilla	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Custumbria	Moroso	»	»	»	»	Hornadillo: N. y S. sierras, E. sobrepañas, O. fincas	2	Idem	Idem	»	220	230	260
Idem	Secada	Navamuel	50	Roble	50	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y poda	»	»	Idem	Idem	»	580	300	300
Idem	Otero	Otero	25	Idem	25	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y poda	Los Alamos: N. Costumbria, E. fincas, S. y O. sierra	3	Hogares	Idem	»	578	460	510
Idem	Porciles	Peblacion de Arriba	»	»	»	»	»	2	Idem	Idem	»	195	150	175
Idem	El Matorral	Polientes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	580	460	460
Idem	La Mata	La Puente	50	Idem	50	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y poda	»	»	»	Idem	»	525	400	400
Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	30	Idem	30	Idem	La Mata: N. fincas, E. sierra, Sur rio Ebro y O. Bases	3	Hogares	Idem	»	525	400	450
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	La Mata: N. Arantiones, E. Campillo, S. rio Ebro y O. sierras	2	Idem	Idem	»	262	210	240